

AVISO DE CONVOCATORIA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DAFI-SAMC- 008 - 2026

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de acuerdo con la naturaleza y objeto del presente proceso, se trata en este caso de un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, señalado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La Oferta más favorable para la entidad a que se refiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2.007 se procede a la publicación del presente aviso de convocatoria en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** que se especifica a continuación:

1. DATOS DE LA ENTIDAD:

MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT. 890.000.464-3

Dirección: Cra 17 #16-28 Centro Administrativo Municipal CAM – Armenia, Quindío

2. COMUNICACIONES Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

En desarrollo del presente proceso de selección, el Municipio de Armenia, enviará las comunicaciones que considere necesarias a los interesados en el proceso y a los proponentes participantes, a través de la plataforma transaccional SECOP II. Las comunicaciones enviadas por este medio, serán plenamente válidas y eficaces para el proceso de selección y los términos o plazos serán contados a partir de la fecha y hora de publicación de las mismas.

Así mismo, todas las comunicaciones y peticiones de los interesados y oferentes de este proceso deberán ser enviadas únicamente a través de SECOP II en las fechas del cronograma establecidas para ello.

El municipio de Armenia atenderá oportunamente todas las peticiones que se reciban según lo establecido en el pliego de condiciones y demás requisitos y documentos cargados en la plataforma del SECOP II.

La correspondencia relacionada con el presente proceso de selección, remitida por los interesados y/o proponentes a través de medios diferentes al SECOP II o entregadas en físico en oficinas o dependencias del municipio, no serán consideradas para efectos del presente proceso.

3. OBJETO:

“PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR CON EL FIN DE PROPORCIONAR ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y COMPLEMENTARIOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DE LA CORPORACION NACIONAL DEPORTIVA DE SERVIDORES PUBLICOS CORDEMO”.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

En atención al objeto, para la selección del contratista se adelantará un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, señalado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

5. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución será desde la suscripción del contrato hasta el día 13 de septiembre de la presente anualidad, de acuerdo con la configuración del inicio en la plataforma SECOP II.

6. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Las propuestas deberán ser presentadas en la forma indicada en el pliego de condiciones a través de la plataforma del SECOP II.

Se recomienda a los participantes que para diligenciar su propuesta lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en el proyecto de pliego de condiciones y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contiene.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, **(a excepción de que aplique las reglas de indisponibilidad de la plataforma de acuerdo al protocolo establecido por Colombia compra eficiente)** de fax, correo electrónico, ni radicadas en una oficina diferente a la PLATAFORMA TRANSACCIONAL del SECOP II.

No se aceptarán propuestas parciales ni alternativas.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no se encuentren debidamente aportadas y radicadas electrónicamente en la plataforma SECOP II a la fecha y hora previstos en el cronograma establecido para ello, independientemente de que hayan sido radicadas o entregadas en otras dependencias u oficinas del Centro Administrativo Municipal, en consecuencia es responsabilidad exclusiva del proponente hacer entrega de manera digital de la oferta única y exclusivamente EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

En caso de que se presente una propuesta en física o virtual por fuera del término establecido en el cronograma del SECOP II, la misma no será tenida en cuenta por la entidad para el presente proceso y será devuelta a la dirección indicada por el proponente mediante oficio.

Los proponentes plurales que participen en el proceso (manifestación de interés, envío de observaciones, presentación de ofertas, firma de contrato), deberán actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural.

Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes, no es válida para el proponente plural y quedará en nombre del proponente singular.

Para ingresar a su cuenta de proponente plural, ingrese su usuario y contraseña al SECOP II. La herramienta le muestra un menú desplegable con las cuentas de proveedor a las que tiene acceso, entre ellas las del proponente plural que acaba de crear. Seleccione esa cuenta.

La fecha límite para presentar ofertas será la establecida en el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia de acuerdo al análisis de mercado teniendo en cuenta el posible plazo de ejecución, procede a comprometer como presupuesto oficial para el presente proceso hasta la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS**

(\$318.394.400), respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 06189 del 05 de agosto de 2026.

DEPENDENCIA	N° CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CDP
Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional	06189	2.3.2.02.02.008.4599023.080.10401- 001	\$318.394.400
	2026-08-05		

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De conformidad a lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha de publicación: 08/11/2024, se realizó el análisis de los acuerdos comerciales internacionales vigentes suscritos por Colombia aplicables al presente proceso de selección, conforme a la cuantía del proceso y a los bienes y servicios a contratar de la siguiente forma:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO (umbral subcentral 2026-2027: \$1.091.804.264)	NO	NO
	Perú				
Chile		SI	NO (umbral subcentral 2026-2027: \$1.091.804.264)	NO	NO
Costa Rica		SI	NO (umbral subcentral 2026-2027: \$1.940.398.620)	NO	NO
Estados AELC (EFTA)		SI	NO (umbral subcentral 2026-2027: \$1.131.227.573)	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	Aplicable a partir del límite inferior de la menor cuantía	NO	SI
	El Salvador	NO		NO	NO
Unión Europea		SI	NO (umbral subcentral 2026-2027: \$1.131.227.573)	NO	NO
Reino Unido - Irlanda del Norte		SI	NO (umbral subcentral 2026-2027: \$1.131.227.573) Conforme al esquema del acuerdo con la Unión Europea	NO	NO
Decisión 439 de 1998 Países integrantes de la CAN		SI	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación	NO	SI

De conformidad al análisis anteriormente realizado, se concluye, que, para el presente proceso de selección, le es aplicable los Acuerdos Comerciales del Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. En consecuencia, el Municipio de Armenia otorgará trato nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a Mipymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos.

- a) El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- b) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria de Mi pyme colombiana.
- c) Se acredite mínimo un año de existencia por parte de las Mipymes manifestó interés.
- d) Cuando se pretenda por parte de las Mi pymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a Mi pymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo Municipio o Departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME

Valor umbral Mipyme en USD	US 125. 000.00
Valor umbral Mipyme en COP	\$511.708. 497.00
Valor del presupuesto	\$ 318.394.400
Aplica Mipyme	SI

En los estudios del sector se determinó que; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a Mi pymes, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde a \$ 511.708.497 COP.

Por otro lado y con base en los resultados estadísticos de la Cámara de Comercio, en cuanto a la cantidad de MiPymes, es viable establecer que el presente proceso cuenta con las condiciones y especificaciones adecuadas para lograr una participación positiva de MiPymes y con buenas probabilidades de adjudicación a una de estas, por lo que el presente **PROCESO PERMITE LA POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN A MIPYMES TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES PRIORIDADES EN SU ORDEN:**

LIMITACIÓN TERRITORIAL	PRIORIDAD
Limitación MiPymes Municipio de Armenia	Prioridad 1 ✓
Limitación MiPymes Departamento del Quindío	Prioridad 2 ✓
Limitación MiPymes Nacionales	Prioridad 3 ✓

NOTA 1: Las solicitudes a limitación mypime se evaluarán, de acuerdo a las prioridades anteriormente señaladas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y documentos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 2: A la certificación mediante al cual se acredita el tamaño empresarial, suscrita por el contador público se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- **COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA.**
- **COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR.**
- **CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE.**

En desarrollo de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, la entidad establecerá criterios de desempate diferenciales para las MiPymes en los estudios previos y demás documentos del proceso de selección.

En Aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que invoca: "Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los Departamentos o Municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. "el Municipio de Armenia realizará la convocatoria a las Mipymes Nacionales conforme a las prioridades establecidas en el cuadro anterior, la cual se verificará en la forma de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual se relaciona a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

10. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Municipio de Armenia realizará la verificación de los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del proceso, de acuerdo a los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de selección y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que el Municipio de Armenia sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El Municipio de Armenia puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, acreditar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, para ser verificados directamente a través de los documentos pertinentes. Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluará como CUMPLE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE y la propuesta será RECHAZADA.

La Entidad se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

El proponente para ser considerado habilitado debe cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO			CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA			Habilitante
VERIFICACIÓN ORGANIZACIONAL	FINANCIERA	Y	Habilitante
EXPERIENCIA			Habilitante
TECNICOS			Habilitante

Por tanto, los aspectos relacionados con la verificación de las propuestas (requisitos de contenido jurídico, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización), no dan lugar a puntaje, pero descalifican o habilitan las propuestas para proceder o no a la CALIFICACIÓN.

10.1.REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES JURÍDICOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 3° del Decreto número 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, consideradas legalmente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la presentación de propuestas.

Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Documentos a acreditar:

- ✓ Certificado de constitución, existencia y representación legal.
- ✓ Ausencias de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de para contratar con el Estado. (Formato No. 10).
- ✓ Verificaciones de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía.
- ✓ Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1).
- ✓ Registro Único Tributario – RUT.
- ✓ Hoja de vida de la función pública.
- ✓ Divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.
- ✓ Aportes al Sistema General de Seguridad Social (Formato No. 4).
- ✓ Multas y Declaratorias de incumplimiento contractual (Formato No. 9).
- ✓ Acreditación de consorcio o uniones temporales (Formatos No. 2 y 3).
- ✓ Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.
- ✓ Compromiso Anticorrupción (Formato No. 5).
- ✓ Certificación definición Situación Militar.
- ✓ Garantía de Seriedad.
- ✓ Apoderados.

10.2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

El Comité Evaluador, dentro del término señalado en el cronograma del proceso realizará la verificación de los documentos financieros de las propuestas indicados en este capítulo, a fin de establecer la capacidad financiera y organizacional del proponente.

Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad financiera, se declarará "CUMPLE FINANCIERAMENTE". En caso contrario se declarará que "NO CUMPLE FINANCIERAMENTE", la propuesta será RECHAZADA, y por lo tanto no está habilitado para participar en el proceso.

10.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la Habilitación o NO de las propuestas, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, en concordancia con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la solidez financiera será objeto de verificación sin calificarse en cuanto no es factor de comparación de las ofertas y por lo tanto, podrán complementarse, en los términos que establezcan las citadas normas.

La capacidad financiera será calculada en consideración a la información que aparezca en el RUP.

Para lo anterior, la entidad dará aplicación a las disposiciones contenidas en el párrafo transitorio del artículo 3 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente. El RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro el Registro único de Proponentes RUP de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 ibídem.

Para la evaluación de los requisitos habilitantes financieros, la entidad tendrá en cuenta la información del certificado RUP.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, la información de las condiciones financieras estará soportada en el último Balance General y el Estado de Resultados de la persona jurídica extranjera, que será la que se inscriba como proponente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan (Decreto 1082 de 2015).

El MUNICIPIO DE ARMENIA advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: "Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.

Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."

NOTA: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuara con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el RUP vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los estados financieros.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores financieros a verificar serán los siguientes:

- **LIQUIDEZ = activo corriente/pasivo corriente**
Sí Mayor o Igual a 1,56 ($\geq 1,56$) la propuesta se calificará HABILITADO.
- **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**
Sí Menor o Igual a 0,72 ($\leq 0,72$) la propuesta se calificará HABILITADO.
- **RAZON DE COBERTURA DE INTERESES**
Sí Mayor o igual a 0,67 ($\geq 0,67$) la propuesta se calificará HABILITADO.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Este requisito será solicitado de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la cual es entendida como los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, el cual deberá encontrarse en los siguientes términos:

- **Rentabilidad del patrimonio:** Utilidad operacional sobre el patrimonio, el cual deberá ser Mayor o Igual a 0,09 ($\geq 0,09$).
- **Rentabilidad del activo:** Utilidad operacional sobre el activo total, el cual deberá ser Mayor o Igual a 0,02 ($\geq 0,02$).

11. EXPERIENCIA GENERAL.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del decreto ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2016, el oferente debe acreditar la experiencia habilitante de acuerdo a lo siguientes parámetros.

PERSONA NATURAL: El Proponente deberá acreditar una experiencia general de Dos (02) años relacionada con objeto del presente proceso de selección. Los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del proceso, es decir, quien acredite experiencia relacionada con actividades como operador turístico y/o gestor de hospedaje y/o alimentación y/o transporte, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad comercial desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

PERSONA JURÍDICA: El Proponente deberá acreditar una experiencia general de Dos (02) años relacionada, la cual se determinará con el objeto social que sea coherente con el objeto

del proceso de selección. Los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del proceso, es decir, quien acredite experiencia relacionada con actividades como operador turístico y/o gestor de hospedaje y/o alimentación y/o transporte, y se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada puede ser acreditada en un 100% por uno de los integrantes o con la sumatoria de la experiencia de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación"

Nota 1: En desarrollo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. "criterios diferenciales para Mipymes" en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 adicionando por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021; cuando se trate de mipyme domiciliada en Colombia, la condición experiencia general será de mínimo de un (01) año desde su registro como comerciante en la cámara de comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de existencia y representación legal según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se solicitarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 tiene la calidad de mipymes, y que tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en la convocatoria limitada que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

Nota 2: en cumplimiento del Decreto 287 de 2026 artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad: cuando se trate de emprendimientos de personas con discapacidad y empresas de personas con discapacidad la condición de experiencia mínima requerida podrá ser acreditada con Un (1) año, tanto para persona natural como persona jurídica.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

11.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA O ACREDITADA EN EL RUP.

Los proponentes deberán acreditar experiencia con máximo Dos (2) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, con entidades públicas y/o privadas; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso, es decir, y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso.

Cada contrato que se presente para acreditar la experiencia específica debe estar inscrito en el RUP, y cumplir con unos de los códigos UNSPSC establecidos en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios que se relacionan a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE PRODUCTO
90000000	90110000	90111500	Hoteles, moteles y pensiones

90000000	90120000	90121500	Agente de viajes
90000000	90100000	90101600	Servicios de banquetes y catering
78000000	78110000	78111802	Servicio de buses contratados
90000000	90120000	90121500	Servicio de organización de excursiones
90000000	90150000	90151600	Empresas de excursiones turísticas

Los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del proceso, es decir, quien acredite experiencia relacionada con actividades como operador turístico y/o gestor de hospedaje y/o alimentación y/o transporte.

En el caso de que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, este requisito se entenderá cumplido con la sumatoria de los integrantes que conforman dicho consorcio o unión temporal. Es decir, la experiencia solicitada podrá ser acreditada en un 100% por uno de sus integrantes o con la sumatoria de la experiencia de los integrantes.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, las certificaciones y/o constancias presentadas en este sentido deben especificar el citado porcentaje y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota 1: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme y/o empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de Mipyme y/o empresas de mujeres domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación al menos de Tres (03) contratos ejecutados y terminado a la fecha de cierre del presente proceso, con entidades públicas y/o privadas; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del proceso, es decir quien acredite experiencia relacionada con la es decir quien acredite experiencia relacionada con actividades relacionadas con operador turístico y/o gestor de hospedaje, alimentación y complementarios.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 y/o tiene la calidad de Mipyme artículo 2.2.1.2.4.2.18., y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras pública.

Nota 2: En desarrollo a lo establecido en **Decreto 287 de 2026 artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de mínimo Tres (03) contratos ejecutados y terminado a la fecha de cierre del presente proceso, con entidades públicas y/o privadas; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso y que la sumatoria de

ellos sea como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso.

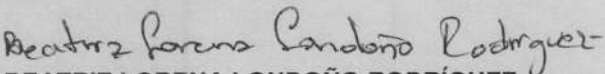
11.2. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES Y DE HABILITACION

- CONDICIONES MÍNIMAS DEL ÁREA LOCATIVA
- REQUISITOS TECNICOS DE HABILITACION
- ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO VIGENTE
- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
- PROTOCOLO O PLAN DE MANEJO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SANITARIOS (PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)
- PROTOCOLO O PLAN DE MANEJO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SANITARIOS (PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)

12. **CRONOGRAMA:** El cronograma será establecido en la plataforma SECOP II.

13. **CONSULTA DE DOCUMENTOS:** Los interesados podrán consultar los documentos del proceso en la plataforma transaccional SECOP II.

NOTA: EL PRESENTE AVISO DE CONVOCATORIA FUE ELABORADO CON BASE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD PROVENIENTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.


BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Subdirectora Departamento Administrativo Jurídico

Elaboró: Leydi Ivonne Bocanegra Díaz- Contratista DAJ

Revisó: María Camila León Sánchez – Profesional Especializado DAJ

Revisó Aspectos económicos: Giovani Alejandro Londoño Gutiérrez- Contratista DAJ